

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

### RÉGIMEN LEGAL DE LA EXPLOTACIÓN DEL LITIO Y SUS DERIVADOS

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las reservas minerales de litio y sus derivados son un recurso natural de carácter estratégico y de interés público para su exploración, explotación, comercialización e industrialización de sus derivados. Como resultado de esas actividades, el Estado garantiza el desarrollo sustentable en los aspectos económicos, sociales y ambientales que estarán sujetos a las disposiciones establecidas por la presente ley, sin perjuicio del carácter de utilidad pública establecido para las minas en el Código de Minería.

ARTÍCULO 2.- Los yacimientos de litio situados en el territorio de la República Argentina pertenecen al dominio privado del Estado Nacional o de las Provincias, según el territorio en que se encuentren.

#### TÍTULO II

##### **Yacimientos Litio Federal Argentino S.E. (YLFAr)**

ARTÍCULO 3.- Créase **Yacimientos Litio Federal Argentino Sociedad del Estado. (YLFAr)**, la cual, estará sujeta al régimen de la presente ley, subsidiariamente al de la Ley 20.705 de Sociedades del Estado y a las disposiciones que fueren aplicables de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y modificatorias que le fueren aplicables; como así también a lo establecido en su estatuto.

**YLFAr** estará integrada por el Estado Nacional y todas las provincias poseedoras de yacimientos de litio en su territorio, como así también aquellas que, en el futuro declaren y demuestren tener la existencia de dicho mineral.

ARTÍCULO 4.- El domicilio legal de **YLFAr** se fija la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su sede será establecida por el Directorio, quien además podrá establecer administraciones regionales, delegaciones, sucursales, agencias y reparticiones en el país o en el extranjero, asumiendo a su cargo la administración de la infraestructura, personal y equipamiento necesario para cumplir su objeto social.

ARTÍCULO 5.- La duración de **YLFar** será de cien años, a contar desde la fecha de inscripción de su estatuto en el Registro Público de Comercio. Dicho término podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 6.- **YLFar**, es la ejecutora, por sí o asociada a terceros, de la prospección, el estudio, la exploración, explotación y procesamiento de litio, así como de la industrialización, distribución y comercialización del mineral y los productos derivados dentro de las provincias donde se encuentren los yacimientos litíferos, fomentando la innovación tecnológica y la generación de empleo de calidad a nivel local.

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo a fijar el capital social inicial de **YLFar** que estará representado por certificados nominativos, transferibles únicamente entre los entes enumerados por el artículo 1° de la Ley 20.705. Cada certificado nominativo da derecho a un voto.

Los certificados nominativos se repartirán en partes iguales entre el Estado Nacional y las provincias que declaren y demuestren la existencia de litio en su territorio, ante el **Ente Nacional del Litio** (ENaLi), que se crea por medio de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Cada certificado nominativo da derecho a un voto. Los certificados nominativos que se emitan, ya sean provisorios o definitivos, deberán contener las menciones previstas en los Artículos 211° y 212° de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9.- El capital social podrá elevarse por resolución de la asamblea, realizada por escritura pública, publicada en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO 10.- Todo permiso de exploración y concesión de explotación del litio será otorgado por el **Ente Nacional del Litio** (ENaLi). **YLFar S.E.** tendrá prioridad en la obtención de todo permiso de exploración y concesión de explotación del litio.

Se podrán otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación del litio de carácter temporal, con los requisitos y condiciones que determina esta Ley.

ARTÍCULO 11.- **YLFar S.E.** tendrá la primera opción para adquirir el litio y sus derivados producidos en el país, en las condiciones de precio y modalidades del mercado, conforme las disposiciones que se establezcan por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 12.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por un presidente, un vicepresidente y 2 (dos) directores, quienes serán designados por asamblea. La duración del mandato será por dos ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad o ausencia de alguno de los directores titulares, se designará al reemplazante en asamblea.

### TÍTULO III

#### **Ente Nacional del Litio (ENaLi)**

ARTÍCULO 13.- Créase el **Ente Nacional del Litio (ENaLi)**, que tendrá como función regular y fiscalizar la utilización racional del mineral y las actividades de exploración, explotación, proceso, industrialización y comercialización del litio y sus derivados, en coordinación con las autoridades mineras de cada jurisdicción y de conformidad con los alcances establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- El **Ente Nacional del Litio (ENaLi)** funcionará como entidad autárquica con capacidad para actuar pública y privadamente en los órdenes científico, técnico, comercial, industrial, administrativo y financiero, conforme las disposiciones de la presente Ley y sus normas estatutarias.

ARTÍCULO 15.- **ENaLi** tendrá su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y su jurisdicción se extenderá a todo el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 16.- **ENaLi** será administrada por un Directorio constituido por un presidente y sus miembros estarán representados de la siguiente forma:

- 1 miembro de cada provincia poseedora de yacimientos de litio; Y de aquellas que, en el futuro declaren y demuestren tener la existencia de dicho mineral.
- 1 miembro de la Secretaría de Minería de la Nación;
- 1 miembro de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación;
- 1 miembro del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación;
- 1 miembro del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET);
- 1 miembro de las universidades nacionales con sede en las provincias con yacimientos de litio.

ARTÍCULO 17.- Los miembros del Directorio del **Ente Nacional del Litio (ENaLi)** serán designados por el Poder Ejecutivo, por períodos de 4 (cuatro) años, no pudiendo ser reelectos en períodos consecutivos, renovándose por mitades cada 2 (dos) años.

ARTÍCULO 18.- Una vez integrado, **ENaLi** dictará su propio reglamento interno para su funcionamiento.

ARTÍCULO 19.- Será objeto de **ENaLi**:

- a) Otorgar permisos de exploración y concesión de explotación del litio en coordinación con las autoridades de cada jurisdicción;
- b) Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentaciones en coordinación con las autoridades mineras de cada jurisdicción;

- c) Establecer las normas y condiciones para la prospección, exploración o cateo, explotación, proceso e industrialización del litio y sus derivados;
- d) Registrar a cada una de las provincias que posean litio. Así como también, recibir, registrar e integrar a nuevas provincias que declaren poseer yacimientos litíferos en su territorio;
- e) Asesorar a **YLFar S.E.** y a las provincias que poseen yacimientos litíferos sobre las políticas de aprovechamiento, mejora, e industrialización del litio y sus derivados, en pos del desarrollo industrial de la Nación;
- f) Proponer políticas y acciones a **YLFar S.E.**, al Estado Nacional y a los Estados provinciales.
- g) Sugerir a los poderes legislativos provinciales y al Congreso Nacional modificaciones normativas de fomento y promoción a la exploración, explotación e industrialización del litio y sus derivados;
- h) Celebrar acuerdos de cooperación con universidades, organismos e institutos nacionales e internacionales especializados en la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas a la industrialización del litio;
- i) Promover la integración, coherencia y unificación de criterios entre las provincias y la Nación para agregar valor al litio explotado en territorio argentino, bajo estándares de sustentabilidad ambiental;
- j) Elaborar registros e inventarios de las reservas de litio y actualizarlos periódicamente con la incorporación de los nuevos depósitos y yacimientos que se descubran como producto de las exploraciones, con el objeto de garantizar su uso y aprovechamiento sustentable;
- k) Establecer políticas de coordinación con el Estado Plurinacional de Bolivia y con la República de Chile, a efectos de establecer criterios regionales para la explotación de litio;
- l) Garantizar el abastecimiento del mercado interno en base al desarrollo tecnológico del país en la materia;
- m) Promover la industrialización y la comercialización del litio y sus derivados, tanto en el mercado interno como en el mercado internacional, con el fin de incorporar un alto valor agregado al mineral, aplicando los procedimientos establecidos por la Ley 25.675;
- n) Evaluar y realizar la declaración de impacto ambiental sobre los informes o estudios de impacto ambiental presentados;
- ñ) Promover proyectos industriales, alentando el desarrollo de la cadena de valor agregado en nuestro país, en miras de los compromisos asumidos por el Estado Nacional sobre la reducción de emisión de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>).

ARTÍCULO 20.- Son recursos del **Ente Nacional del Litio** (ENaLi): las sumas que se le asignen en el Presupuesto General de la Administración Nacional y de cada una de las provincias que lo componen; legados y donaciones que reciba, los cuales quedarán exentos de todo tributo, cualquiera sea su naturaleza; todo tipo de aporte, subsidio o contribución en dinero o en especie proveniente de entidades oficiales o privadas; aportes eventuales de jurisdicciones provinciales o municipales, y todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidad del organismo.

ARTÍCULO 21.- Créase el Fondo para la investigación y valoración del litio, en el marco del **Ente Nacional del Litio** (ENaLi), que tendrá el objeto de apoyar las actividades científicas, tecnológicas y de investigación relacionadas con el litio.

ARTÍCULO 22.- El Fondo para la Investigación y Valoración del Litio estará integrado por:

- a) la partida que anualmente se establezca en el presupuesto general del **Ente Nacional del Litio** (ENaLi).
- b) los recursos que ingresen por convenios de transferencia de conocimientos, prestación de asistencia técnica y demás servicios arancelados con instituciones o empresas, sean estas estatales o privadas;
- c) las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales e internacionales;
- d) los recursos que fijen leyes especiales (impuestos selectivos, renta extraordinaria, entre otros);
- e) los recursos provenientes de subsidios no ejecutados; y
- f) las partidas provenientes de instrumentos de financiamiento que, eventualmente, establezca el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 23.- El Fondo para la Investigación y Valoración del Litio se destinará exclusivamente para financiar:

- a) la prospección, exploración o cateo, explotación, procesos de industrialización, comercialización y exportación del litio y sus derivados;
- b) la investigación y desarrollo de tecnologías que permitan la puesta de valor agregado al litio; y
- c) la implementación de instrumentos para la prevención de los impactos ambientales generados por la exploración y explotación del litio y sus derivados.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley constituye una representación de aquel que tramitara bajo el expediente 2856-D-2023, el mismo tiene como principal objetivo declarar al Litio como un recurso estratégico no renovable, crear una Sociedad del Estado que lleve a cabo la prospección, el estudio, la exploración, explotación y procesamiento de litio, así como la industrialización, distribución y comercialización del mismo y productos derivados dentro de las provincias donde se encuentren los yacimientos de este mineral, fomentando la innovación tecnológica y la generación de empleo de calidad a nivel local. Así como también crear un Ente Nacional del Litio, de carácter autónomo, capaz de controlar, fiscalizar, consensuar y coordinar una participación mancomunada entre el Estado Nacional y las Provincias, para la inserción del país en la cadena de valor global del litio.

Genealógicamente, llamar “estratégicos” a los recursos es una caracterización deudora de la tradición diplomático-militar que emergió con fuerza tras la Primera Guerra Mundial, que le asigna un valor excepcional a un recurso por tratarse de un problema propio de la “seguridad nacional”. Ahora bien, en la actualidad, es preciso realizar un giro conceptual y asumir una noción más abarcativa sobre recursos naturales estratégicos.

Según una investigación del CONICET a cargo de Bruno Fornillo, un recurso natural puede llamarse “estratégico” si: *“responde a las siguientes condiciones relativas a su valor de uso, por sí mismas suficientes:*

- a) ser clave en el funcionamiento del modo de producción capitalista;*
- b) y/o ser clave para el mantenimiento de la hegemonía regional y mundial;*
- c) y/o ser clave para el despliegue de una economía verde o de posdesarrollo;*  
*y las siguientes condiciones relativas a su disponibilidad, de por sí necesarias:*
  - a) escaso –o relativamente escaso–;*
  - b) insustituible –o difícilmente sustituible–;*
  - c) desigualmente distribuido.*

*Seguidamente, subrayamos que un recurso estratégico impone un protocolo de investigación - acción acerca de su situación actual y su proyección a futuro”.*

El adjetivo “estratégico” entonces, impone a los actores involucrados una serie de exigencias según su área de responsabilidad social. Ya que al poseer una existencia limitada y un valor acotado en el tiempo justamente por no ser renovable, y al mismo tiempo es un componente esencial para el desarrollo de tecnologías específicas, para el avance de alguna actividad productiva relacionada (en el caso del petróleo y las fuentes energéticas son para toda la actividad industrial, agrícola y de la economía) o porque su uso o acceso permite a una entidad cualquiera ejercer grados de influencia indeterminados sobre el sistema mundial.

El recurso es un elemento de un sistema, debe tenerse en cuenta su inserción en diferentes tipos de procesos sociales generales, su papel en el ambiente natural, etc. Tratarlo como simple commodity supondrá, entonces, aislarlo para desconocer su carácter neurágico en la vida histórica de los países.

Si el valor de un recurso escaso como el litio, sólo es entendido como beneficio coyuntural para las economías locales, regionales o provinciales, se estará perdiendo la posibilidad de controlarlo como medio para lograr más y mejores fines, incluido el financiero y económico. El uso estratégico de un recurso con aplicaciones tecnológicas como el litio, permite incrementar el poder de negociación político y económico en el plano internacional, conseguir un manejo discrecional del precio en el mercado mundial.

Por este motivo, creemos que el carácter estratégico de los recursos nos llama a construir protocolos de investigación.

Más del 65% de las reservas mundiales de litio se encuentran en Bolivia, Chile y Argentina, sobre el manto blanco de los salares que se concentran en torno a la triple frontera que comparten dichos países. Más conocido como “el triángulo del litio”. Esta área geográfica cuenta con un gran potencial en cuanto a la cantidad de recursos disponibles para su explotación. Las mismas se destacan por encontrarse en altitudes cercanas a los 4.000 metros sobre el nivel del mar, climas áridos y circundadas por una serie de elevaciones que permiten la formación de estas cuencas evaporíticas. Sin embargo, cada uno de estos países ha tomado distintas posturas respecto a la extracción del litio.

De los tres países que integramos el Triángulo, solamente en nuestro país no se ha avanzado en el tratamiento del mineral de forma estratégica, y continuamos considerándolo como un mineral más y tratándolo de manera fragmentaria a

nivel provincial sin articulación con ninguno de los centros de desarrollo e investigación científica con los que cuenta el país.

El litio, al ser el más ligero de todos los metales (posee una gravedad específica de 0,534), se utiliza en el tratamiento de aire, baterías, cerámica, vidrio, metalurgia, productos farmacéuticos y polímeros. Actualmente se implementa en la elaboración de baterías recargables de ion-litio, las cuales son particularmente importantes en los esfuerzos para reducir el calentamiento global, ya que permiten proveer de electricidad a vehículos a partir de fuentes de energía renovables (por ejemplo, hidroeléctrica, solar o eólica) en lugar del uso de combustibles fósiles.

Para conocer más sobre este recurso estratégico, hay que comprender el proceso productivo del litio. Según el informe sobre el Litio, realizado en 2021 por el Ministerio de Minería de la Nación, la fase minera inicia con una etapa de prospección, continúa con la de exploración y, de resultar favorables las anteriores, se avanza a las etapas de evaluación económica preliminar (PEA), prefactibilidad y factibilidad, antes de decidir la explotación. Estas son las etapas necesarias para encontrar la cantidad de recursos en un área y los métodos de extracción y beneficio que hagan económicamente factible su aprovechamiento. Si esta fase, junto con el resto de las condiciones ambientales, sociales y coyunturales resultan positivas para la ejecución de un proyecto, se da lugar a las tareas de acceso al mineral, en función del sistema de explotación diseñado y a la construcción de una planta de procesamiento para la obtención del producto final.

En lo que respecta a la producción, Argentina se posicionó en 4° lugar en la producción mundial del litio con el 7,4% del market share en el año 2019, después de Australia (52,2%), Chile (22,4%) y China (12,5%).

Argentina actualmente produce dos variantes de Litio, el cloruro y el carbonato. Cada uno de ellos ha mostrado una evolución particular en cuanto a su producción en el país. Es así como el cloruro de litio fue el protagonista en la década del '90, ya que su principal uso es industrial en las aplicaciones más tradicionales del litio, mientras que los carbonatos comenzaron a tomar relevancia a mediados de la primera década del 2000, con la masificación en el uso de dispositivos electrónicos y el auge de los autos eléctricos.

En los últimos años se ha observado un aumento importante en la

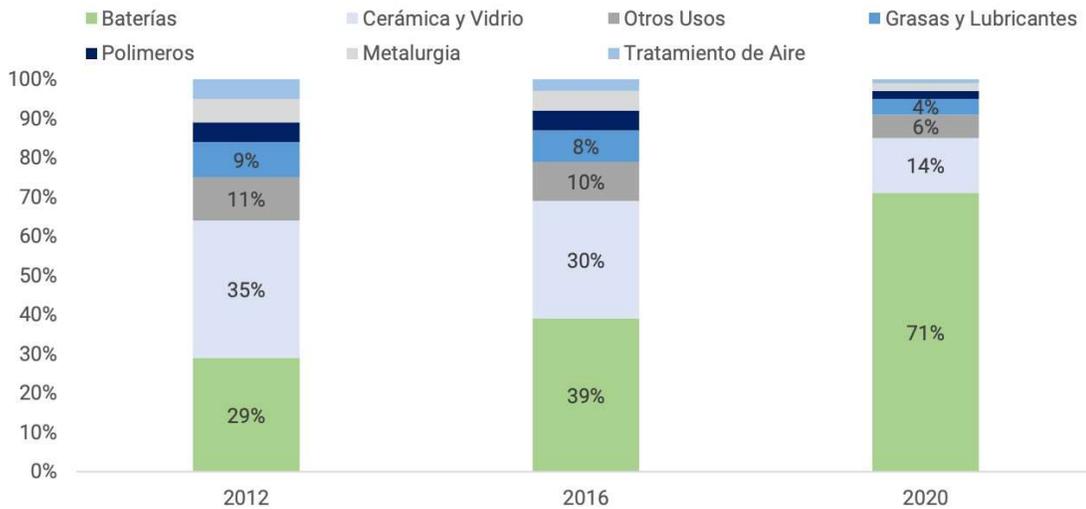
demanda de litio. Este hito se reflejó en el incremento del precio internacional como consecuencia de las tensiones entre una escasa oferta y una creciente demanda de baterías, debido a su capacidad cada vez más eficiente de almacenaje de energía. La demanda del litio puede ser dividida en dos categorías generales: usos tradicionales y baterías recargables, principalmente destinadas a los vehículos eléctricos. Dentro de la categoría usos tradicionales se encuentran vidrios y cerámicas, donde el litio otorga determinados beneficios, como mayor adhesión y dureza. Otro uso clásico es el de aplicación a grasas y lubricantes para lograr una mayor manipulación de los materiales en contextos térmicos adversos. También, se aplica en diversas fases de la cadena de valor de las industrias plásticas, producción de medicamentos y cuidado de la salud, secado industrial y placas de blindaje, entre otros.

Los usos relacionados con las baterías están en estrecha relación con los dispositivos electrónicos, por ejemplo, las baterías de dispositivos móviles (smartphones), los controladores de consolas de juego o dispositivos médicos u otros relacionados con la industria de la salud, y las destinadas a la electromovilidad. Un rasgo importante a tener en cuenta es que el 95% del litio que se utiliza en las baterías es reutilizable, lo que esgrime a futuro, una posibilidad de sustituibilidad frente a un fuerte aumento de precios.

El informe del Ministerio de Minería, detalla los principales usos del litio por tipo de producto, y se puede apreciar que, a partir de la finalización de la primera mitad de la década de 2010, las baterías comienzan a tener un lugar preponderante entre los usos.

El segundo uso más importante después de las baterías es en cerámicas y vidrios, incluso hasta los primeros años de la década pasada, la demanda para la utilización en el proceso de producción de este tipo de bienes fue más importante que la tracción por parte de las baterías. El auge de la demanda de autos eléctricos como alternativa más amigable con el medio ambiente y la masificación de smartphones condujeron a que el motor principal de la demanda de litio, en la actualidad, sea para la producción de la batería.

Gráfico 3: Usos del litio por tipo de producto



Fuente: Elaboración propia en base a Servicio Geológico de Estados Unidos (USGS, sus siglas en inglés)

En la actualidad, Argentina cuenta con 38 proyectos mineros que tienen al litio como mineral principal. De este total, la mayoría están en exploración avanzada o construcción y sólo 3 se encuentran en producción. El proyecto Fénix es operado por la empresa estadounidense Livent y Sales de Jujuy por la australiana Allkem. El 10 de mayo último, Livent y Allkem anunciaron su fusión para crear NewCo, una empresa global para la producción de litio.

En junio comenzó su producción el yacimiento Cauchari-Olaroz operada por Minera Exar, una sociedad argentina cuyos accionistas mayoritarios son la canadiense Lithium Americas Corp y la china Ganfeng Lithium.

De potenciar la exploración en el país, este número podría aumentar significativamente cuando los proyectos en exploración inicial empiecen a escalar en los distintos grados de avance mencionados. En el caso de computar tan sólo las cantidades de expansión, Argentina podría producir unas 45 mil toneladas LCE adicionales en el futuro cercano. La puesta en marcha de Cauchari – Olaroz, sumaría otras 40 mil toneladas adicionales, totalizando 85 mil toneladas. Por otro lado, es necesario prestar atención a las novedades del proyecto Centenario Ratones, que se encontraba en etapa de construcción y, ante las complicaciones surgidas por el año de pandemia, ha disminuido su grado de avance a factibilidad. En caso de volver a reactivar su construcción, se contarían con 24 mil toneladas LCE adicionales, para el trimestre próximo, totalizando más de 100 mil toneladas de producción.

En caso de ponerse en funcionamiento en los próximos años el resto de los proyectos que hoy tienen menores grados de certidumbre, Argentina podría totalizar una producción de 373,5 mil toneladas adicionales a su capacidad actual de 37,5 mil toneladas. En conclusión, el país contaría con un enorme potencial que le permitiría mantenerse entre los primeros productores a nivel global, e incluso mejorar la posición que tiene en la actualidad de cara a los aumentos esperados en la demanda futura.

### **Marco normativo del litio**

a) Artículo 124 de la Constitución Nacional, que establece que "... Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio". Por ello los recursos naturales poseen carácter público y pertenecen a la soberanía del Estado, de acuerdo al lugar donde se encuentren ubicados. Por ende, son las Provincias las que cuentan con la capacidad para regular su uso y su disposición en beneficio de la sociedad, contando con la potestad para otorgar concesiones sobre las pertenencias mineras de sus territorios.

b) En un segundo nivel de jerarquía jurídica se encuentra el Código de Minería (Ley 24.585) que regula los derechos, obligaciones y procedimientos referentes a la adquisición, explotación y aprovechamiento de las sustancias minerales, aludiendo a las minas como una institución jurídica de individualidad propia.

Asimismo, el Código de Minería clasifica las minas conforme las sustancias minerales que contienen, y en el caso de los minerales metálicos, sólo podrán explotarse en virtud de concesión legal.

c) En lo concerniente a la cuestión minero ambiental, en base a lo preceptuado por la ley 24.585, incorporó en la Sección Segunda del Título XIII al Código de Minería para regular la protección ambiental para la actividad.

d) A la actividad minera le son aplicables las mismas disposiciones del Régimen Tributario General, con las modificaciones que establece la Ley de Inversiones Mineras (Ley 24.196), que otorga determinados beneficios tributarios para su promoción y cuya Autoridad de Aplicación es la Secretaría de Minería de la Nación. Dicha ley se complementa con su decreto reglamentario N° 2686/93 y la normativa reglamentaria que dicta en su consecuencia la Autoridad de Aplicación.

e) Por su parte, la ley N° 24.196 beneficia a los sujetos mencionados en su artículo 2, con la posibilidad de deducir del impuesto a las Ganancias los gastos

de inversión en prospección y exploración, sin perjuicio del tratamiento que como gasto o inversión tenga el régimen general del tributo. También cuenta con la posibilidad de solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado originado por la compra de bienes y/o servicios destinados a la exploración; posee un Régimen optativo de amortización acelerada, Exención de tributos, tasas y aranceles para la importación de bienes de capital e insumos; y hay una previsión especial para el cuidado del ambiente, deducible hasta el 5% de los costos operativos y de beneficio, entre los incentivos tributarios más importantes.

Entre las diversas formas que se abordaron la juridicidad del Lito, con proyectos de las más variadas posturas y concepciones, creemos que una forma de avanzar en la compatibilización de los intereses provinciales definidos por el artículo 124 de la Constitución Nacional y la complejidad del estado de situación actual, que muchas veces va en contra de un verdadero desarrollo y optimización de éste mineral, por este motivo, creemos la creación de **YLFAR S.E.** logrará integrar y compatibilizar los intereses de las provincias argentinas con el Estado Nacional.

En ese sentido, la historia jurídica Argentina tiene ejemplos exitosos que perduraron, en el tiempo, tales como, por ejemplo, las Universidades Nacionales, el Instituto Nacional de Salud Mental, el Banco Central, el Banco de la Nación Argentina, el Mercado de Valores, el Banco Hipotecario Nacional, antes de ser privatizado en 1997, el Consejo Nacional de Educación, etc.

Además del basamento doctrinario de esta vía, por ejemplo, los Dres. Bielsa y Casagne entre otros, el artículo 41 de la C.N. le da fundamento constitucional, cuando establece que, “Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales”. Es decir, que este artículo la C.N., marca el camino del consenso de intereses entre las provincias y el Estado Nacional.

La República Argentina cuenta con larga tradición en el sector minero. Así fue como sucesivas leyes tendientes a regular el sector tuvieron lugar a lo largo de la historia. El litio como recurso natural comenzó a explotarse en la década de 1980, pero se aceleró la intensificación en la primera y segunda década del 2000.

Entendemos que existen ejes principales a cumplir en nuestro país, como actualizar la normativa considerando al litio como un recurso estratégico con todas las implicancias ya mencionadas. Así como también crear un Ente



Nacional del Litio, que tenga por objeto fiscalizar, estudiar, desarrollar, investigar, generar procesos tendientes a superar el rol de productor primario a la generación de valor agregado; fomentar la generación de políticas públicas con miras a la industrialización del recurso, generar sinergias regionales entre los 3 países que integramos el “Triángulo del Litio”.

Argentina se encuentra frente a la oportunidad de capitalizar la explotación de un recurso no renovable, promoviendo la generación de capacidades domésticas y la inserción en la cadena de valor global del litio agregando valor. Para eso, cuenta con un sistema científico y tecnológico nacional capacitado y un entramado productivo dinámico. El aprovechamiento de esta oportunidad dependerá de un acuerdo federal que reconozca que el resultado alcanzable a partir de un trabajo concertado es superior a la suma de los resultados que cada provincia puede alcanzar aisladamente. La construcción de consensos entre las provincias y el Estado Nacional resulta imperativa para sortear obstáculos. Esto requerirá acuerdos en los que el Estado nacional deberá tener una participación clave en la coordinación, sin perjuicio de los intereses de las jurisdicciones provinciales, por esto la creación de un **Ente Nacional del Litio**, que fiscalice, controle y marque un consenso, en pos de un crecimiento nacional.

Por otra parte, la creación de la **YLFar SE** está fundada en amparar la soberanía sobre un recurso natural no-renovable que será esencial como fuente de energía y de aplicación de alta tecnología para el futuro de la Argentina.

Por este motivo, esta Sociedad del Estado lleva en su nombre la palabra “Federal”, porque creemos que el Federalismo es la mejor forma de integrar una pluralidad de jurisdicciones que quieren aliarse en beneficio del conjunto y de cada una de las partes. La solución Federal responde a la necesidad de los pueblos y comunidades diversas de mantenerse unidos para conseguir un fin común al tiempo que se preserva la identidad de cada uno de ellos.

La creación de una empresa estatal debe verse como la capacidad de control directo del país en el futuro mercado internacional del litio, adaptándose a la situación inestable que viven los commodities en el mercado global, hoy en día. Nuestro país posee la capacidad financiera y el desarrollo de recursos humanos para crear una empresa de nivel mundial asociada a la fortuna de contar con los mejores yacimientos de litio, si no se los aprovecha de esta forma, se privilegiará una política de administración de recursos para empresas extranjeras y prioridades de otros países en la materia.



Como dijo nuestro actual Ministro de Economía, Sergio Massa: "Argentina tiene la posibilidad de convertirse en un actor clave en el contexto de transición hacia energías más limpias, para avanzar en un sector estratégico con sustentabilidad ambiental y social, promoviendo también el desarrollo de proveedores locales y la generación de mano de obra argentina".

Por estos motivos, es que solicito la aprobación de este proyecto de ley.

**Mónica Litza**